

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00028-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$12.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

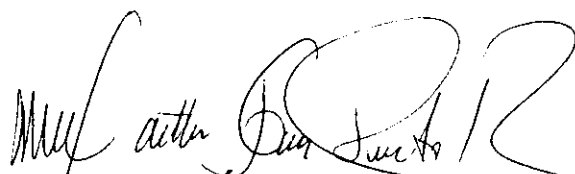
2016					
AGOSTO	21.98%	2,75	%	6	\$65.940
SEPTIEMBRE	21.98%	2,75	%	30	\$329.700
OCTUBRE	21.99%	2,75	%	30	\$329.850
NOVIEMBRE	21.99%	2,75	%	30	\$329.850
DICIEMBRE	21.99%	2,75	%	30	\$329.850
2017					
ENERO	22.34%	2,79	%	30	\$335.100
FEBRERO	22.34%	2,79	%	30	\$335.100
MARZO	22.34%	2,79	%	30	\$335.100
ABRIL	22.33%	2,79	%	30	\$334.950
MAYO	22.33%	2,79	%	30	\$334.950
JUNIO	22.33%	2,79	%	30	\$334.950
JULIO	21.98%	2,75	%	30	\$329.700
AGOSTO	21.98%	2,75	%	30	\$329.700
SEPTIEMBRE	21.98%	2,75	%	30	\$329.700
OCTUBRE	20.96%	2,64	%	30	\$316.800
NOVIEMBRE	20.96%	2,62	%	30	\$314.400
DICIEMBRE	20.96%	2,60	%	30	\$312.000
2018					
ENERO	20.79%	2,59	%	30	\$310.800
FEBRERO	20.79%	2,60	%	30	\$311.850
MARZO	20.79%	2,60	%	30	\$311.850
ABRIL	20.46%	2,56	%	30	\$306.900
MAYO	20.46%	2,56	%	30	\$306.900
JUNIO	20.46%	2,56	%	30	\$306.900
JULIO	30.05%	3,76	%	30	\$450.750
AGOSTO	30.05%	3,76	%	30	\$450.750
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	30	\$450.750
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$441.750
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$441.750
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$441.750

2019					
ENERO	28.74%	3,59	%	30	\$431.100
FEBRERO	28.74%	3,59	%	30	\$431.100
MARZO	19.37%	2,42	%	30	\$290.550
ABRIL	19.32%	2,42	%	30	\$289.800
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$290.100
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$289.500
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$289.200
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$289.800
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$289.800
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$285.150
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$285.450
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$283.650
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$281.550
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$285.900
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$284.250
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$280.350
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$272.850
JUNIO	18.12%	2,27	%	30	\$271.800
JULIO	18.12%	2,27	%	30	\$271.800
AGOSTO	18.29%	2,29	%	30	\$274.350
SEPTIEMBRE	18.35%	2,29	%	30	\$275.250
OCTUBRE	18.09%	2,26	%	30	\$271.350
NOVIEMBRE	17.84%	2,23	%	30	\$267.600
DICIEMBRE	17.46%	2,18	%	30	\$261.900
2021					
ENERO	17.32%	2,17	%	30	\$259.800
FEBRERO	17.54%	2,19	%	30	\$263.100
MARZO	17.31%	2,16	%	30	\$259.650
ABRIL	17.22%	2,15	%	30	\$258.300
MAYO	17.22%	2,15	%	30	\$258.300
JUNIO	17.22%	2,15	%	30	\$258.300
JULIO	17.18%	2,15	%	30	\$257.700
AGOSTO	17.24%	2,16	%	30	\$258.600
SEPTIEMBRE	17.19%	2,15	%	23	\$197.685

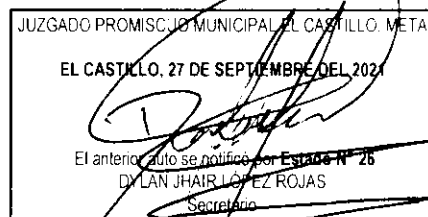
CAPITAL	\$12.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$19.236.090,00
INTERESES CORRIENTES	\$1.218.011,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$32.393.936,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120079840**, contenida dentro del pagaré número **045126100003813**, dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$32.393.936,00)** hasta el día 23 de Septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	AMPARO CARDENAS FIERRO Y OTROS.
CAUSANTE:	MARIA DE JESUS SANCHEZ DE CARDENAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00100-00.
ASUNTO:	CONFIRMA AUTO, RECHAZA DEMANDA.
FECHA:	VEINTICUTRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto auto de fecha de 18 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, donde se confirma auto impugnado de fecha 13 de noviembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: RECHAZAR el trámite de la demanda de referencia.

TERCERO: De la demanda y sus anexos hágase entrega al demandante sin necesidad de desglose.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
El anterior auto se notificó por Estado N° 26
DYLAN JHAR LOPEZ ROJAS
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE:	MARTHA ISABEL SUAREZ FORERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00046-00.
ASUNTO:	ACEPTA RECURSO DE REPOSICION MODIFICA AUTO.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición radicado por la apoderada de la parte demandante, solicitando se modifique el auto de fecha **15** de **septiembre** de **2021**, por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo audiencias de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Se verifica que en el numeral segundo del auto prenombrado, se advierte que las partes deben concurrir a la audiencia de forma personal, lo cual deja ver que por error involuntario no se estableció que la forma de presentación a la audiencia será de **forma virtual**.

Por tal motivo el Juzgado Promiscuo Municipal de el Castillo – Meta, acepta recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, y lo modifica en su numeral segundo, por tal motivo el auto apremiado quedaría de la siguiente forma en su numeral segundo:

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma **VIRTUAL** y no personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 N° 4 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

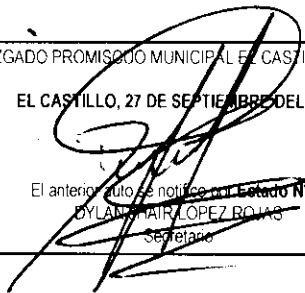
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL EL CASTILLO META

EL CASTILLO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

El anterior auto se notifica por Estado N° 26

DYLAN FAIR LOPEZ ROJAS

Secretario



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN GALINDO DE PLAZAS.
DEMANDADO:	MARLENY PERDOMO DE VALENZUELA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00068-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura del escrito de subsanación y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial la señora **MARIA DEL CARMEN GALINDO DE PLAZAS**, contra la señora **MARLENY PERDOMO DE VALENZUELA**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **DOBLE INSTANCIA** incoada por la señora **MARIA DEL CARMEN GALINDO DE PLAZAS**, contra la señora **MARLENY PERDOMO DE VALENZUELA**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO.- IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de veinte (20) días. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO.- A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-20263**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO.- ORDENA el emplazamiento de todas las personas **indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuara en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO.- De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO.- Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO.- Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
El anterior auto se notificó por Estado N° 26
DYLAN HAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	HERMAN PALACIOS ROMÁN.
CAUSANTE:	HERNÁN PALACIOS GÓMEZ (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00010-00.
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el memorial allegado por parte de la Dian, y en obediencia a lo estipulado en el auto de fecha 27 de agosto de 2021, se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en dicho auto.

Esto obedece a que radique en la Dian o ante este Despacho los documentos exigidos por esta entidad obrante a folio 42, los cuales se advierte que deben ser documentos que se encuentren legibles, para poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
El anterior auto se notifica por Estado N° 26
DIAN LILIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO.
CAUSANTE:	JAIME BAQUERO MAYORGA (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00045-00.
ASUNTO:	CORRIGE AUTO.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la solicitud radicada por parte del apoderado de la parte demandante, verifica el Despacho que se incurrió en error dentro del auto de fecha 10 de septiembre de 2021, por medio del cual se declara la apertura del proceso de sucesión.

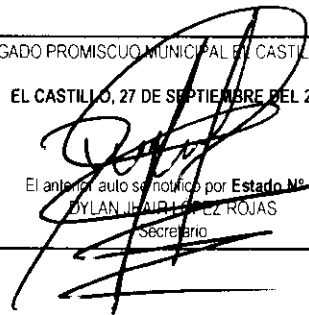
Por tal motivo y en aras de evitar nulidades futuras se enmendará dicho error verificando que en el auto que se antecede se reconoció como apoderado de la parte demandante a Carlos Alberto Chávez Clavijo, siendo el verdadero apoderado el Doctor **Francisco Chivata Sánchez**, a quien se reconocerá como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades conferidas en el poder otorgado y no como erróneamente se indicó.

Por tal motivo se reconoce al Doctor **Francisco Chivata Sánchez**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, en los demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
El anterior auto se notificó por Estado Nº 26
DYLAN IBARRA GONZALEZ ROJAS
Secretario



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JOSELITO SANCHEZ ROJAS.
DEMANDADO:	DORA LUCIA VALENCIA VILLEGAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00047-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial el señor **JOSELITO SANCHEZ ROJAS**, contra la señora **DORA LUCIA VALENCIA VILLEGAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **ÚNICA INSTANCIA** incoada por el señor **JOSELITO SANCHEZ ROJAS**, contra la señora **DORA LUCIA VALENCIA VILLEGAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO.- IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de diez (10) días. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO.- A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-39460**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO.- ORDENA el emplazamiento de todas las personas **indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuara en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO.- De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

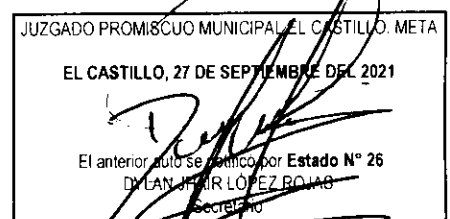
OCTAVO.- Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO.- Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El Castillo (Meta), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL O EN DERECHO.
RADICADO: 50-251-40-89-001-2021-00037-00.
CONVOCANTE: MARÍA RUTH MESA SUNS.
CONVOCADOS: DAGOBERTO DUQUE MARÍN, MARÍA RUTH DUQUE MARÍN, LUZ AMPARO DUQUE MARÍN, JAIRO DUQUE MARÍN y OSCAR AUGUSTO DUQUE MARÍN.

Verifica el Despacho y deja constancia que la audiencia de conciliación extrajudicial o en Derecho del proceso referenciado se llevó a cabo el día **14 de septiembre de 2021, a las 11:00am**, de manera virtual como obra a **folio 30 y s.s., del C.P.**, en la cual no se hizo presente los Convocados, los señores; **DAGOBERTO DUQUE MARÍN, MARÍA RUTH DUQUE MARÍN, LUZ AMPARO DUQUE, JAIRO DUQUE MARÍN y OSCAR AUGUSTO DUQUE MARÍN**, por lo tanto, se les concedió el termino de tres (03) días a fin de que justifiquen su inasistencia, conforme los lineamientos señalados en el **inciso 3 No. 3 del artículo 372 del C.G.P.**

De igual manera, cumplido dicho termino y al no haberse presentado justificación dentro del término concedido, se dará aplicación al **artículo 372 No. 4 inciso segundo**, esto es, la terminación del presente proceso.

Se suscribe la presente acta, conforme a los parámetros del **art. 107 inciso segundo del C.G.P.**

MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez Promiscuo Municipal